



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BONOL de FECHA 19/08/94 04

Llega ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente I-1029-0/94 del registro del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y se caratula "ISST DIRECCION GENERAL s/DEUDA DE APORTES EMPRESA TAMIC", en el que se solicita opinión sobre el procedimiento a seguir con motivo de la situación planteada con la firma TAMIC S.A. y la errónea inclusión de la obra social provincial en los alcances del Dto. PEN N°2284/91.

De la lectura de las actuaciones, tres son las situaciones que merecen tratamiento, a saber:

1) LA RELACION CON TAMIC S.A.
Si bien la misma databa del año 1978, quizás entablada por las particulares características que en esa época se presentaban en Tierra del Fuego, lo cierto es que en la actualidad, y a la luz de las disposiciones contenidas en la ley territorial N°442, tal relación no podía seguir perdurando en el tiempo.

La resolución ISSP N°332/94, aunque tardía, se encuentra ajustada a derecho y debió haber sido dictada en el mismo momento en que entró en vigencia la ley territorial N°442 (art.20).

Pero aún cuando ello no aconteció, quedaba claro que ese organismo debió suspender en forma automática la atención de prestaciones en el mes de agosto de 1993, ante la falta de percepción de los correspondientes aportes.

Sin perjuicio de ello, queda claro que a partir del dictado de dicho acto (resolución N°332/94), se encuentra vedado para ese organismo continuar brindando prestaciones a los dependientes de la mencionada empresa privada.

A todo evento, la obra social a la que obligatoriamente debe efectuar los aportes pertinentes podrá suscribir en el futuro convenios específicos con el ente provincial para la atención de los afiliados de aquella, ello enmarcado con las disposiciones provinciales vigentes.

Por tal motivo, entiendo que debe emplazarse a la empresa TAMIC S.A. para que se abstenga de continuar presentando comprobantes y efectuando peticiones ante ese organismo, con el cual no existe vínculo alguno ni norma legal que le imponga a este último el mantenimiento de obligaciones a su respecto.

2) EL DECRETO PEN N°2284/91.

Sobre el particular, el suscripto comparte

plenamente lo sostenido por la Asesoría Letrada de la Provincia en su dictamen N°123/92 (véase fs.41), como así también lo indicado por el Sr. Vicepresidente en el punto C) de fs.73, debiendo seguirse el procedimiento que correctamente es señalado en el punto D de dicho informe (fs.75).

3) LAS SUMAS A PERCIBIR POR EL ISST. METODOLOGIA PARA SU PERCEPCION.

En primer lugar, debo señalar que el reclamo debe versar desde el mes de agosto de 1993 hasta la fecha en la cual esa obra social dejó efectivamente de brindar prestaciones a los dependientes de la firma TAMIC S.A., entendiéndose que ello no pudo acontecer más allá del 30 de mayo de 1994, fecha en la cual se dictó la resolución N°332:

En cuanto a las vías a seguirse para obtener su percepción, entiendo que lo correcto sería efectuar institucionalmente el reclamo ante las autoridades nacionales en cuyas cuentas permanecen dichos fondos, ello a la luz de lo que surge del informe de fecha 4 de mayo de 1994 suscripto por el Jefe del Departamento Investigación Técnica de Recaudación, Ctdor. Roberto Alvarez (véase fs.32).

Obviamente que dicho reclamo debe encontrarse íntimamente ligado a la situación expuesta en el punto 2 precedente, el que debe ser lo suficientemente amplio, claro y explicativo para que las autoridades nacionales comprendan cabalmente lo que ha acontecido en el caso en cuestión.

Tales son las conclusiones a las que arriba este organismo, las que deberán hacerse saber al Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia para que, en caso de ser compartido, disponga consecuentemente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 046/94.

USHUAIA, 22 JUL 1994


DR. VIRGILIO V. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur